



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandantes	Luis Fernando Correa Rivera y Otra
Causante	Octavio Correa Soto
Radicado	05001-31-10-011-2022-0044600
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 639
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA del causante OCTAVIO CORREA SOTO, presentada por LUIS FERNANDO CORREA RIVERA y OTRA, a través de apoderada judicial.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. De conformidad con lo ordenado en el artículo **489, numeral 6° Ib.**, el avalúo de todos los bienes relictos deberá ser indicado en los términos señalados en el artículo **444 ibídem**, teniendo en cuenta que la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del circuito de Medellín no fue solo en favor del causante, sino también en favor de los señores Oscar Antonio Jiménez López y Martha Cecilia Vélez Correa, por lo tanto hará la ecuación matemática simple y relacionara en los bienes el valor real que le correspondería al causante.

2°. En los hechos de la demanda dirá que pasó con los padres del causante, y en el caso que estos hayan fallecido aportara los respectivos registros civiles defunción de cada uno de ellos.

3°. Aportará certificación emitida por el Banco Agrario de Colombia de la de la consignación realizada por valor de **604.409.625 pesos** a nombre del causante o de los demás beneficiarios enunciados en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del circuito de Medellín, ya sean estos Oscar Antonio Jiménez López y/o Martha Cecilia Vélez Correa.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

4°. Es deber de las partes recaudar la pruebas que se consideren necesarias antes de iniciar un juicio y en razón de ello, aportará relación de títulos judiciales emitida por el Juzgado Primero Civil del circuito de Medellín correspondiente al proceso con radicado **05001310300120190062900**.

5°. Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho quinto de la demanda, esto es, que desconoce la dirección del causante y de la heredera Martha Cecilia Vélez Correa, extraerá dicha información del proceso con radiado **05001310300120190062900** llevado a cabo en el Juzgado Primero Civil del circuito de Medellín, lo anterior para efectos de determinar la competencia de este despacho, y previo a acceder a la solicitud de emplazar a la interesada ya mentada, por lo que aportará las piezas procesales donde reposen sus direcciones.

6°. Deberá allegar un nuevo poder en el cual se indique, además, el canal digital de la apoderada artículo 5 ley 2213 de 2022.

7°. Finalmente, y teniendo en cuenta las falencias advertidas en los numerales anteriores presentara un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6503057b8b1d9e4b71140ff032334a0e72ae4c944a0c1065d2449b37e1d90bba**

Documento generado en 23/08/2022 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>